



SECRETARÍA. – San Juan de Pasto, veintiséis (26) de agosto de 2026. Doy cuenta al Señor Juez que el día de hoy la secretaría del H. Tribunal allegó providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2026, a través de la cual el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, en sede constitucional, resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela, con el fin verificar y acreditar en el expediente el cumplimiento material de las órdenes de notificación impartidas respecto del Comité de la Convocatoria 974 de 2026, el Banco Definitivo de Elegibles y los terceros con interés legítimo, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectivo enteramiento y participación en el proceso, luego de lo cual procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

PATRICIA MIRANDA
Oficial mayor

Proceso:	Tutela de Primera Instancia
Radicación:	520013109006-2026-00191
Accionante:	LIZETH VANESSA PABÓN FIGUEROA
Accionadas:	NACIÓN . MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. MINCIENCIAS



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, corresponde obedecer lo resuelto por el Superior Jerárquico funcional y, en consecuencia, se admitirá nuevamente la presente acción de tutela, esta vez efectuando la vinculación efectiva de los aspirantes que integran el Banco Definitivo de Elegibles de la Modalidad 2 – Doctorado en Educación de la Convocatoria 974 de 2026 ‘Becas para el Cambio: Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico’ que puedan resultar afectados con las pretensiones formuladas por la accionante o con la decisión que llegue a adoptarse dentro de este trámite constitucional, garantizando su derecho de defensa y contradicción. De lo anterior, se verificará y acreditará en el expediente el cumplimiento material de las órdenes de notificación impartidas respecto del Comité de la Convocatoria 974 de 2026, el Banco Definitivo de Elegibles y los terceros con interés legítimo

los aspirantes

Igualmente, se tendrá en cuenta las disposiciones judiciales que de forma expresa fueron impartidas por el Tribunal en la citada providencia:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en primera instancia dentro de la presente acción constitucional promovida por la señora Lizeth Vanessa Pabón Figueroa en contra de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, a partir del auto admisorio de la demanda de tutela, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia. No obstante, las pruebas recaudadas y las contestaciones allegadas al expediente conservarán plena validez.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Pasto, para que proceda a subsanar la irregularidad advertida, disponiendo la vinculación efectiva de los participantes de la Convocatoria 974 de 2026 “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región



Pacífico” que puedan resultar afectados con las pretensiones formuladas por la accionante o con la decisión que llegue a adoptarse dentro de este trámite constitucional, garantizando su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, deberá verificar y acreditar en el expediente el cumplimiento material de las órdenes de notificación impartidas respecto del Comité de la Convocatoria 974 de 2026, el Banco Definitivo de Elegibles y los terceros con interés legítimo, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectivo enteramiento y participación en el proceso, luego de lo cual procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes de la presente decisión, conforme lo señala el Decreto 2591 de 1991”

Se tiene que la señora LIZETH VANESSA PABÓN FIGUEROA interpone acción de tutela contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS en procura de la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la educación y acceso a la ciencia y tecnología, principio de buena fe y confianza legítima

Se evidencia, en el escrito de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor previsto en el Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispondrá la práctica de pruebas que el Despacho considere pertinentes y necesarias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se solicita, como medida provisional, la de ordenar:

“al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que reserve provisionalmente un (1) cupo de financiación bien sea en el Doctorado en Educación, al cual me postule inicialmente, o como medida subsidiaria al Doctorado en Salud de la Convocatoria 974 de 2026, por existir disponibilidad de cupos y acreditar el perfil, la experiencia profesional, requisitos solicitados para hacer el Doctorado y una propuesta de investigación compatible con dicho programa.: Educación para la salud en adolescente mediante la participación activa de la comunidad educativa, orientada a la construcción de procesos de prevención del cáncer gástrico en zonas de alta incidencia del sur del departamento de Nariño. Así mismo se abstenga de consolidar definitivamente su asignación hasta tanto se profiera decisión de fondo en la presente acción.

La medida es necesaria para evitar un perjuicio irremediable, pues la controversia incide directamente en mi puntaje y ubicación dentro del Banco Definitivo de Elegibles para la beca y posibilidad de hacer mis estudios a nivel de Doctorado. Es importante mencionar que en el derecho de petición presentado ante MINCIENCIAS PQR No. 20260045077R solicité que, como medida subsidiaria y para no afectar a terceros, de corregirse mi evaluación, como medida se analizará mi incorporación al Doctorado en Salud (Dado que cuento con el perfil profesional como Bióloga y Magister en salud pública, experiencia profesional en Docencia e Investigación en Cáncer Gástrico y la propuesta de investigación aplica tanto para el doctorado de educación como el de salud), petición que no fue resuelta de fondo. La medida no afecta desproporcionadamente a terceros, dado que en el Doctorado en Salud quedaron cupos de financiación sin asignar, y la propia resolución de la convocatoria prevé que el Banco Definitivo de Elegibles puede modificarse por decisión administrativa o judicial”

No resulta procedente acceder a la medida provisional solicitada, en efecto, los pedimentos formulados por la parte accionante coinciden sustancialmente con las pretensiones objeto del presente trámite de tutela, de manera que su concesión anticiparía los efectos de la decisión de fondo.

Resulta necesario contar previamente con mayores elementos de juicio, especialmente con las respuestas de las entidades accionadas y las pruebas que sean aportadas durante el trámite, de manera que pueda realizarse una valoración integral de los hechos y adoptarse una decisión sustentada en los elementos efectivamente acreditados. Lo anterior, con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.



De igual manera, en el presente caso no se advierten circunstancias de urgencia que hagan necesaria la adopción de una medida provisional antes de emitirse el fallo, pues no se encuentra acreditada, en esta etapa procesal, la existencia de un perjuicio irremediable que justifique su otorgamiento inmediato.

En efecto, la señora **LIZETH VANESSA PABÓN FIGUEROA** solicita que se ordene al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reservar provisionalmente un cupo de financiación para el Doctorado en Educación de la Convocatoria 974 de 2026 o, subsidiariamente, para el Doctorado en Salud, así como abstenerse de consolidar de manera definitiva la asignación de dicho cupo. Estas pretensiones guardan una estrecha relación con el objeto central de la acción de tutela, por lo que su procedencia exige un análisis de fondo de las circunstancias expuestas, así como de la eventual respuesta que la parte accionada haya dado a lo solicitado. Para tal efecto, deberán valorarse las pruebas que obren en el expediente y aquellas que sean recaudadas durante el trámite constitucional.

Por consiguiente, se considera que, en este momento procesal, no se encuentran satisfechos los presupuestos necesarios para disponer la medida provisional solicitada, siendo procedente esperar el resultado del análisis integral de los hechos y elementos probatorios que permita adoptar la decisión definitiva que corresponda.

Se vincula de igual manera al operador fiduciario del programa, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX, FPONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI –USC MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DE NARIÑO, FIDUPREVISORA S.A., ICETEX para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción corriendo traslado por igual término que a la entidad accionada para que igualmente tenga la oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones.

En igual sentido, luego de la lectura integral del escrito de tutela y sus anexos, así como de la decisión del 25 de agosto del H. Tribunal Superior de Pasto, se advierte la necesidad de vincular de manera oficiosa al trámite de la presente actuación constitucional, a los terceros que acrediten un interés legítimo en las resultas del proceso, en particular aquellos cuya posición en el orden de elegibilidad o acceso a los cupos de financiación pueda verse modificada como consecuencia de una eventual revisión de los puntajes cuestionados por la accionante de la Convocatoria 974 de 2026 de Minciencias, denominada “Becas para el Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico, a través de la plataforma SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el proyecto No. 119909 en la Modalidad 2, Doctorado en Educación por cuanto las decisiones que eventualmente se adopten podrían incidir de manera directa en sus derechos, intereses o situaciones jurídicas para lo cual se correrá traslado por igual término que al de las entidades accionadas para que se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de la acción, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDECER lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, en sede constitucional, el veinticinco (25) de agosto de 2026, a través del cual resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, dejando a salvo el recaudo de las pruebas recaudadas y las contestaciones allegadas al expediente conservarán plena validez.

SEGUNDO. - ADMITIR la acción de tutela presentada, por la señora LIZETH VANESSA PABÓN FIGUEROA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA



E INNOVACIÓN. MINCIENCIAS

TERCERO.- VINCULAR de manera oficiosa al trámite de la presente actuación constitucional a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI –USC MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DE NARIÑO, FIDUPREVISORA S.A., ICETEX para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción corriendo traslado por igual término que a la entidad accionada para que igualmente tengan la oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones.

CUARTO.- VINCULAR DE MANERA OFICIOSA al trámite de la presente actuación constitucional en calidad de terceros con interés legítimo, en particular aquellos cuya posición en el orden de elegibilidad o acceso a los cupos de financiación pueda verse modificada como consecuencia de una eventual revisión de los puntajes cuestionados por la accionante en las resultados del proceso de la Convocatoria 974 de 2026 de Minciencias, denominada “Becas para el Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico, a través de la plataforma SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el proyecto No. 119909 particularmente en la Modalidad 2, Doctorado en Educación información que suministrará el Comité de la Convocatoria 974 de 2026 y Banco Definitivo de Elegibles de dicha convocatoria por cuanto las decisiones que eventualmente se adopten podrían incidir de manera directa en sus derechos, intereses o situaciones jurídicas para lo cual se correrá traslado por igual término que al de las entidades accionadas para que se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de la acción, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

SE ORDENA a MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS y/o entidad encargada de hacerlo- para que: “(i) proceda de manera inmediata a realizar la notificación personal de terceros con interés legítimo en las resultados del proceso de la Convocatoria 974 de 2026 de Minciencias, denominada “Becas para el Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico, a través de la plataforma SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el proyecto No. 119909 particularmente en la Modalidad 2, Doctorado en Educación, para lo cual se correrá traslado por el término de DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN para que igualmente tengan la oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones; (ii) Publiquen un aviso sobre la existencia de la presente acción constitucional de tutela en las respectivas páginas y/o sitios web de la entidad utilizado para tales fines.

El Comité de la Convocatoria 974 de 2026 “Becas para el Cambio: Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico”, realizará lo correspondiente a fin de que informe al competente sobre los aspirantes incluidos en el Banco Definitivo de Elegibles de dicha convocatoria particularmente en la Modalidad 2, Doctorado en Educación para su correspondiente notificación.

QUINTO. - Con el fin de establecer, si efectivamente se ha vulnerado los derechos invocados por la parte accionante, se dispone las siguientes órdenes constitucionales y práctica de los siguientes medios de prueba:

A. DECRETAR COMO PRUEBAS, dentro del trámite de la presente acción constitucional, los documentos, informes y demás elementos probatorios allegados por la parte accionante junto con el escrito de tutela, así como la información adicional aportada posteriormente por las entidades accionadas y los terceros vinculados.



Lo anterior, sin perjuicio de las demás pruebas que, de considerarse necesarias, puedan ser decretadas y practicadas de oficio por este Despacho, en ejercicio de sus facultades probatorias y con el propósito de esclarecer los hechos relevantes para la adecuada resolución del asunto.

B. CORRER TRASLADO a la parte accionada y entidades vinculadas, del contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (02) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN**, ejerzan su derecho de defensa rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela; para tal efecto se remitirá vía electrónica, copia del escrito de tutela y sus anexos.

C. Solicitar tanto a la parte accionada como vinculados, que, suministren información sobre:

- (i) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.
- (ii) **REQUERIR** a la parte accionante para que, de considerarlo pertinente, aporte los documentos o elementos probatorios nuevos que se hayan generado o conocido con posterioridad a la presentación de la acción de tutela y que guarden relación con los hechos objeto del presente trámite.
- (ii) Además, se harán conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.

Se advierte que la demora, renuncia o inexactitud en cumplir con una orden judicial proferida dentro del trámite de una acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con la imposición de multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la sanción de arresto a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO. - Se les advierte sobre el hecho que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no se hicieron dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano.

SÉPTIMO. – ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS y/o entidad encargada- (i) proceda de manera inmediata a publicar en su página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, respecto a la notificación a los terceros con interés legítimo, en particular aquellos cuya posición en el orden de elegibilidad o acceso a los cupos de financiación pueda verse modificada como consecuencia de una eventual revisión de los puntajes cuestionados por la accionante en las resultas del proceso de la Convocatoria 974 de 2026 de Minciencias, denominada “Becas para el Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico, a través de la plataforma SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el proyecto No. 119909 particularmente en la Modalidad 2, Doctorado en Educación el contenido de esta providencia y de la existencia de la presente acción de tutela con el objeto de que aquellos pudieren resultar afectadas con la decisión se hagan parte de la misma y puedan intervenir en el trámite de esta acción constitucional, para lo cual tendrán que hacerlo en un término perentorio de DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN para que igualmente tengan la oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones; (ii) Publiquen un aviso sobre la existencia de la presente acción constitucional de tutela en las respectivas páginas y/o sitios web de la entidad utilizado para tales fines.



El Comité de la Convocatoria 974 de 2026 “Becas para el Cambio: Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico”, realizará lo correspondiente a fin de que informe al competente sobre los aspirantes incluidos en el Banco Definitivo de Elegibles de dicha convocatoria particularmente en la Modalidad 2, Doctorado en Educación para su correspondiente notificación.

OCTAVO.- NOTIFICAR la presente decisión a las partes y terceros vinculados, vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Se aclara que, de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de 2024, el presente asunto se tramitará de manera virtual, por lo cual las notificaciones se realizarán desde el correo institucional: j06pctoconpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HARLEY BERNARDO PORTILLO ESTRADA
Juez

P.M.